



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref.: Aplazamiento del partido de Primera División de Fútbol Femenino de la Jornada 9, Levante UD - Valencia C.F. Femenino.

El Juez de Competiciones Profesionales acuerda emitir la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Se ha recibido solicitud del Club Levante en relación con el partido de referencia, petición en la que se hace constar, que la misma ha sido consensuada con el que Club visitante, coincidiendo ambos en que debido a la gravísima situación que siguen asolando a la Comunidad Valenciana tras la DANA del pasado martes día 29 de octubre, el estado de consternación social, motivada en las muy lamentables pérdidas personales y materiales acaecidas persiste y desaconsejan la celebración del referido partido.

Ambos clubes, efectivamente, consideran que la celebración de dicho encuentro no va a poder realizarse en las condiciones adecuadas dado el natural luto que embarga a sus poblaciones afectadas, y es por ello por lo que solicitan el aplazamiento del partido correspondiente a la Jornada 9ª de Liga F por motivos de fuerza mayor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dando nuestra plena conformidad a lo manifestado por los clubes solicitantes, dada la concurrencia de una causa de fuerza mayor derivada de los hechos referidos, resulta pertinente acordar el aplazamiento del citado encuentro.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para *“suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.*

Esta competencia ha sido reconocida, igualmente, mediante la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 dictada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes en el marco del expediente CC 4-2022.

En adición a lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos federativos, los artículos 262 y 263 del Reglamento General y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y de la UEFA son los únicos competentes para suspender un partido de una competición oficial estatal de carácter profesional.

**Tercero.-** Con base en lo previsto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas. El artículo 263.1 del Reglamento General, por su parte, establece que la RFEF tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales. En el caso que nos ocupa, este Juez entiende que no cabe duda que concurren causas excepcionales para que se proceda al aplazamiento del citado partido.

Por su parte, el artículo 264 del Reglamento General de la RFEF señala que *“si el partido se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará o proseguirá el día que el correspondiente órgano competente determine, salvo que, en base a las previsiones reglamentarias, adopte aquél otra clase de pronunciamiento”*.

En virtud de lo anterior, este Juez de Competiciones Profesionales

### **RESUELVE:**

1. **Aplazar la celebración del partido de Primera División de Fútbol Femenino de la Jornada 9, partido Levante UD - Valencia C.F. Femenino por los motivos descritos en la presente resolución, que se celebrarán, oídos los clubes, en una nueva fecha a determinar por este órgano, tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan su disputa con normalidad.**
2. **Conceder:**
  - a) **A los clubes afectados y a la Liga Profesional de Fútbol Femenino – Liga F plazo hasta el próximo 7 de noviembre de 2024, a las 14:00 horas, para que notifiquen la nueva fecha en la que, de mutuo acuerdo, deberá celebrarse el partido aplazado mediante la presente resolución.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese, a los efectos oportunos, a los clubes a la Liga Profesional de Fútbol Femenino – Liga F, al Departamento de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros.

Las Rozas de Madrid, a 4 de noviembre de 2024.

Juez Único de Competiciones Profesionales

José Alberto Peláez